

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE CONTINGENCIAS  
PARA MITIGAR POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES  
ADVERSOS EN ÁREAS DE RESERVAS MARINAS Y ZONAS  
ALEDAÑAS A ESTAS EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

04 OCT. 2019  
VALPARAÍSO,  
4602  
RES. EX. N° \_\_\_\_\_

**VISTOS:** La hoja de envió N° 158542 de fecha 30 de septiembre de 2019, de la Unidad de Conservación y Biodiversidad, que acompaña el Informe Técnico para la elaboración de Procedimientos de Contingencias para Enfrentar Posibles Riesgos Ambientales en Áreas Cercanas y de Reservas Marinas; el Decreto Supremo N° 238 del 2004, Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones N°6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la Republica que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en términos generales, las Reservas Marinas tienen por objeto el resguardo y protección los ambientes representativos de los sistemas marinos que son parte de ellas, de manera que se asegure el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos que ocurren en estas, a través de un manejo y uso sustentable de la biodiversidad y el patrimonio natural que existe en ellas.

2. Que, dentro de este contexto, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura tiene como función velar por el cumplimiento del objetivo de conservación y protección indicado en el párrafo anterior y responsable de ejercer la tuición y administración de las Reservas Marinas, de conformidad al artículo 7 del D.S. N° 238 de 2004, Reglamento Sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y los artículos 2, N° 42 y 3, letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA).

3. Que, para efectos de administrar y ejercer la adecuada tuición de las Reservas Marinas, este Servicio debe estar a lo dispuesto en los Plan General de Administración (en adelante, PGA), a través de los cuales se ordenan y circunscriben las acciones que puede y debe desarrollar Sernapesca para llevar a cabo la correcta administración y tuición de la Reserva.

4. Que, a mayor abundamiento, de acuerdo al Reglamento de Parques y Reservas Marinas D.S. N°238 de 2004, los PGA están compuestos por 6 programas orientados a la administración y tuición de las Áreas Protegidas: Programa de administración; programa de investigación; programa de manejo; programa de extensión; programa de monitoreo; y programa de fiscalización y vigilancia.

5. Que, específicamente en los *“Programas de Fiscalización y Vigilancia”*, se señala la necesidad de contar con planes de acción frente a situaciones de contingencias ambientales de manera que se eviten y resguarden los daños que se podrían ocasionar a los sistemas marinos con motivo de dichas contingencias.

6. Que, no existe a la fecha un acto administrativo que establezca los mencionados procedimientos de contingencia, por lo que, en consecuencia, este Servicio se encuentra actualmente en la necesidad de establecer formalmente los cursos de acción a adoptar para enfrentar las eventuales contingencias y mitigar los posibles efectos ambientales adversos que pudiesen derivar de ellas en el área de las Reservas Marinas y sus zonas aledañas.

7. Que, al respecto, el Informe Técnico para la elaboración de Procedimientos de Contingencias para Enfrentar Posibles Riesgos Ambientales en Áreas Cercanas y de Reservas Marinas, citado en Vistos, hizo manifiesta la necesidad de *“Definir procedimientos que permitan a los equipos regionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, coordinar acciones de manera oportuna, eficaz e integral, frente a sucesos de contingencias ambientales en áreas cercanas o de Reservas Marinas, que puedan afectarlas.”*

8. Que, por todo lo anterior y en ejecución de los *“Programas de Fiscalización y Vigilancia”* contenidos en los Planes General de Administración de las Reservas Marinas, se define mediante la presente resolución la regulación que establece los procedimientos a seguir frente a situaciones imprevistas de contaminación por agentes

químicos, físicos o biológicos, que afecten o puedan afectar los objetivos de conservación de las Reservas Marinas, conforme se resuelve a continuación.

**RESUELVO:**

**I. APRUÉBASE** el procedimiento ante contingencias para mitigar posibles efectos ambientales adversos en áreas de reservas marinas y zonas aledañas a estas en los términos que indica:

**a) Plan de coordinación y comunicación:**

Quando se tome conocimiento o se tenga la sospecha de ocurrencia de una contingencia ambiental en el área de las Reservas Marinas o zonas aledañas a estas, al Servicio le corresponderá liderar la coordinación con las instituciones de la administración del estado con competencias sobre la materia, entidades de investigación, ONGs, y con los Comités de Administración y Consultivo de la Reserva Marina, según corresponda.

**b) Plan de toma de información y coordinación de muestreos:**

Frente a una denuncia o información que alerte sobre una eventual contingencia ambiental dentro del área de las Reservas Marinas o zonas aledañas a estas, el equipo responsable de la región correspondiente a la Reserva, deberá dar aviso inmediato al Director/a Regional respectivo y este a la Unidad de Conservación y Biodiversidad del Nivel Central.

Posteriormente se deberá realizar un análisis de la información disponible y si acaso existe el mérito suficiente para ello, se deberá acudir a terreno y observar in situ la situación, coordinar con la Armada y Seremi de Medio Ambiente acciones para obtener información sobre las especies afectadas y posible grado de impacto en la Reserva. De producirse un varamiento masivo de recursos hidrobiológicos, se deberá aplicar el Protocolo establecido por el Servicio para este tipo de contingencia.

Una vez que se cuente con la información suficiente, se definirá el área afectada, posibles agentes contaminante y se informará a la Armada, Seremi de Medio Ambiente y los Comités de Administración y Consultivo de la Reserva. En paralelo se

deberá tomar contacto con la entidad de investigación más idónea y/o una de las instituciones que conforma el Comité de Administración, para arbitrar de manera inmediata la toma de muestras y análisis y análisis de las mismas (agua, fondo y/o biota), que permita identificar el agente contaminante, el posible daño a las especies marinas y las acciones de mitigación que fuesen procedentes.

**c) Plan de mitigación:**

Una vez que se tenga certeza de las especies marinas afectadas o en peligro de ser afectadas, y de la extensión del área contaminada, el equipo de la Dirección Regional en coordinación con el equipo que se ha definido para este efecto: Armada, Seremi de Medio Ambiente y Comités de Administración, deberá organizar los operativos tendientes a minimizar los efectos adversos de la contingencia, según las atribuciones sectoriales que cada institución tenga y sus capacidades logísticas, en este sentido, para la contención de la expansión del contaminante, se deberá coordinar con la Armada; y para el rescate de especies afectadas (varamientos) o en riesgo (pingüinos, lobos, delfines, ballenas) se deberán aplicar los procedimientos, protocolos y lineamientos sobre Rescate de la Unidad de Conservación y Biodiversidad.

**d) Seguimiento y monitoreo:**

Una vez establecidos el o los agentes contaminantes, su área de dispersión y las especies marinas afectadas, se deberá analizar en conjunto con la Armada, Seremi de Medio Ambiente, Comité de Administración, entidad de investigación oficial y/o una de las instituciones científicas que sean parte de los comités de gestión de la Reserva, las medidas a adoptar para realizar un seguimiento de la dispersión de los contaminantes y la condición de las especies marinas afectadas, considerando muestreos periódicos al agua y biota de la Reserva Marina y/o área aledaña a esta.

**e) Manejo de la información para la Prensa:**

Desde el momento en que se tenga certeza acerca de la ocurrencia de la contingencia ambiental y se hubiesen establecido previamente las medidas de coordinación y acciones interinstitucionales a desarrollar con motivo de esta, se deberá tomar contacto con la Unidad de Comunicaciones del Servicio, quien se encargará de desarrollar todas las acciones de manejo mediático.

**f) Informe de inspección de terreno:**

Todas las actividades realizadas a propósito de las contingencias ambientales producidas en las Reservas Marinas o sus áreas aledañas deberán ser consignadas en un Informe de inspección que contendrá al menos lo siguiente:

**1.- Fecha de la inspección.**

**2.- Equipo participante: Nombres de las instituciones y profesionales.**

**3.- Información recibida sobre posible contingencia:**

- Fecha del evento.
- Vía de información (denuncia formal, informal, radio, redes sociales, etc.
- Información recibida sobre la contingencia.

**4.- Información de la inspección:**

- Lugar afectado (sector y localización con GPS).
- Descripción de la contingencia.
- Posible agente contaminante.
- Posible origen del agente contaminante.
- Especies visiblemente afectadas.
- Especies varadas.
- Especies rescatadas.
- Especies trasladadas para rehabilitación.
- Adjunta fotografías de la visita con breve explicación.

**5.- Uso de recursos:**

- Gastos en viáticos.
- Gastos en traslados.
- Uso de Horas extras.

**6.- Evolución de la contingencia (para inspecciones de seguimiento).**

**7.- Nombre y firma de funcionarios Sernapesca participantes.**

**g) Informe Final:**

Al término de la contingencia, el equipo regional preparará y enviará a la Unidad de Conservación y Biodiversidad del Nivel Central, un Informe Final, en el que estará contenida toda información relativa a la evolución de la contingencia y se realizarán las recomendaciones pertinentes para evitar la ocurrencia de la contingencia constatada.

**II. PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**JESSICA FUENTES OLMOS**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
JFO/ljgr/ljgr

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Unidad de Conservación y Biodiversidad.
2. Subdirección Jurídica.
3. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Antofagasta.
4. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama.
5. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región Coquimbo.
6. Oficina de Partes.



**EXTRACTO**

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE CONTINGENCIAS PARA MITIGAR POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES ADVERSOS EN ÁREAS DE RESERVAS MARINAS Y ZONAS ALEDAÑAS A ESTAS EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

Por resolución exenta número **4602** de fecha **04 OCT. 2019** de este Servicio, se estableció el Procedimiento ante contingencias para mitigar posibles efectos ambientales adversos en áreas de Reservas Marinas y zonas aledañas a estas.

El texto íntegro de la presente resolución, se publicará en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, a                                          Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
**JESSICA FUENTES OLMOS**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

